

2026



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Actualización del importe de las dietas  
y modificación del Real Decreto  
462/2002, de 24 de mayo, sobre  
indemnizaciones por razón del servicio.**



## Propuesta

**Que el ministerio promueva e impulse la actualización del importe de las dietas y la modificación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.**

## Justificación

**PRIMERO.** – La última actualización de las dietas se produjo mediante la *Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II.*

Han pasado más de 20 años desde el último reajuste, a pesar de que los precios de los restaurantes y los hoteles se han ido incrementando.

Según el Instituto Nacional de Estadística el Índice de Precios de Consumo (IPC) entre diciembre de 2005 y marzo de 2026 ha variado un **52,5%**, sin embargo, el importe de las dietas no ha sufrido modificación, salvo incrementos puntuales y temporales en el alojamiento en determinadas zonas.

Por tanto, resultaría coherente que el aumento de las cuantías de las dietas fuera como mínimo del 52,5%. Sin embargo, como se verá a lo largo del documento, en el caso del alojamiento el incremento debería ser aún mayor.

**SEGUNDO.** – El ACUERDO MARCO POR LA MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO Y EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, de 27 de noviembre de 2025, firmado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (en representación del Gobierno de España) y los sindicatos UGT y CSIF dispone:

*“SÉPTIMO. - Medidas complementarias para la mejora de las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados públicos.*

*(...)*

*Asimismo, se revisarán al alza en 2026 las indemnizaciones por razón de servicio, incorporando criterios de igualdad entre empleadas y empleados públicos, y los complementos de residencia e insularidad.”*

En este sentido el artículo 25 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece sobre retribuciones:

*“El sistema retributivo de los militares, incluidas las retribuciones diferidas, y el régimen de indemnizaciones por razón del servicio son los de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado adaptados a las características de las Fuerzas Armadas, a las peculiaridades de la carrera militar y a la singularidad de los cometidos y funciones que tienen asignados.*

*El Gobierno procederá a efectuar las citadas adaptaciones cuando sean necesarias. (...)”*

**TERCERO.** – El Dictamen, aprobado por la Comisión de Defensa el día 26 de junio de 2025, en relación con la Memoria-Informe del Observatorio de la Vida Militar correspondiente al año 2023, dispone en su recomendación 54:

54. Actualizar por parte del Gobierno las indemnizaciones por residencia eventual (IRE) y las dietas de movilidad, congeladas desde hace más de dos décadas, para adecuarlas al coste real de la vida en los destinos militares. Esta falta de actualización afecta a la operatividad y a la conciliación familiar del personal militar.



**CUARTO.** – En las Fuerzas Armadas las dietas se perciben de la siguiente forma:

- Grupo 1: Oficiales Generales
- Grupo 2: Oficiales y suboficiales
- Grupo 3: Tropa y marinería.

Además, muchas comisiones de servicio superan el mes o son motivadas por cursos, por lo que se percibe la indemnización por residencia eventual en porcentajes muy pequeños como el 20%, 30% o 40%. Hablamos de cantidades con las que, ya no solo es difícil alojarse, sino desayunar, comer y cenar dignamente.

<b>Cuantías en euros</b>						
	<b>Alojamiento</b>	<b>Manutención</b>	<b>Dieta entera</b>	<b>40% IRE</b>	<b>30% IRE</b>	<b>20% IRE</b>
Grupo 1	102,56	53,34	155,90	-	-	-
Grupo 2	65,97	37,40	103,37	41,35	31,01	20,67
Grupo 3	48,92	28,21	77,13	30,85	23,14	15,43

Además, se han dado casos de diferencias de porcentaje entre ejércitos e incluso entre unidades del mismo ejército.

#### **QUINTO. – Manutención**

Deberían eliminarse las diferencias en el importe de la manutención entre los tres grupos. Todos -oficiales generales, oficiales, suboficiales y tropa- tienen derecho a alimentarse adecuada y suficientemente sin distinción alguna. Por tanto, la cuantía debería ser la misma para los tres grupos.

#### **SEXTO. - Alojamiento**

La tarifa media por habitación ocupada registrada en marzo de 2026 (Anexo I), según los datos del INE<sup>1</sup>, asciende a 117,82€, cifra que supera ampliamente el importe de la dieta de alojamiento fijado en 65,97€ para el Grupo 2 (oficiales y suboficiales) y en 48,92€ para el Grupo 3 (tropa y marinería). La brecha entre la indemnización reconocida y el coste real de mercado no es, por tanto, una apreciación subjetiva, sino un hecho objetivamente cuantificable y contrastable.

Ciertamente el precio de los alojamientos varía según la localidad y la temporada. No es lo mismo Madrid que León, y no es lo mismo julio en Palma de Mallorca que noviembre en Lleida.

Por tanto, al igual que ocurre con las dietas en el extranjero que se establecen por países, podría incluirse en el RD 462/2002 una tabla que especifique localidades y temporada, tal y como se ha hecho de forma extraordinaria, vía artículo 11, durante muchos años. Sin embargo, no es una situación extraordinaria sino ordinaria, entre abril y septiembre hay un incremento de precios en determinadas localidades por lo que debería incluirse como un anexo "fijo" en el Real Decreto. Todo ello sin perjuicio de que extraordinariamente puedan determinarse otras localidades e importes.

<sup>1</sup> INE – Encuesta de Ocupación Hotelera. Tarifa media por habitación ocupada, marzo 2026 (serie EOT16415). Disponible en:

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736177015&menu=ultiDatos&idp=1254735576863](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177015&menu=ultiDatos&idp=1254735576863)

Datos desde el año 2008:

<https://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=EOT16414&c=2&>



Otro aspecto, no menos importante, es la separación de la Fuerza desplazada en territorio nacional en dos establecimientos hoteleros diferentes por motivo de la cuantía del alojamiento. Así nos encontramos que en un hotel pueden estar oficiales y suboficiales, y en otro -muchas veces alejado- la tropa. Esta situación puede restar operatividad a la misión, por lo que en determinados casos debería ser viable el incremento de la cuantía por alojamiento del grupo 3 (tropa y marinería). Así la Fuerza desplazada al completo estaría alojada en el mismo hotel. Todo ello de forma similar a lo establecido en la disposición adicional duodécima sobre la indemnización por alojamiento del personal de tripulaciones de vuelo que transporten a altos cargos.

### **SÉPTIMO. - Navegaciones y pluses**

Según el artículo 9.1 del RD 462/2002, cuando la comisión de servicio se desempeña por personal de las Fuerzas Armadas formando unidad, dicho devengo recibirá el nombre de «plus». Es decir, las indemnizaciones que se perciben por la participación en la mayor parte de las maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas son los denominados pluses.

El artículo 15.1 del Real Decreto dispone que el personal militar que participa en esas actividades específicas de las Fuerzas Armadas percibirá por el concepto de plus la cuantía que, con respecto al importe fijado en el anexo II, determine la autoridad (artículo 4) que autoriza la comisión. Actualmente el porcentaje no supera el 80% de la manutención, al que hay que restar el módulo de alimentación que corresponda.

Por Resolución 330/01676/26 de 9 de febrero, de la Secretaría de Estado de Defensa se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, para el año 2026.

La Resolución advierte que *"aun cuando el ejercicio económico se inicia con una prórroga presupuestaria, el índice interanual de precios al consumo de los alimentos y bebidas no alcohólicas publicados por el INE, cuya influencia en las correspondientes raciones de alimentación de las Fuerzas Armadas es determinante, aconsejan su revisión y actualización"*.

El módulo más habitual para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar para el 2026 es el siguiente:

<b>En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional</b>	<b>Módulo €/día</b>
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base en territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	10,81

Al concepto módulo/día, habría que sumarle las diferentes mejoras que puedan ser establecidas según la Unidad de que se trate. Estas mejoras oscilan entre 1,93€ y 0,61€.

En 2017, el módulo para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar estaba fijado en 7,38€, lo que significa que, en diez años, el importe de la ración ha aumentado un **46.47%** mientras que tanto la cuantía de las dietas como el porcentaje de los pluses no han sufrido variación alguna.

La participación en ejercicios, maniobras, navegaciones o actividades análogas por parte de los hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas se realiza en unas particulares condiciones de trabajo (frio, lluvia, calor extremo, nocturnidad, horas continuadas, etc.) que requieren una especial preparación física y psicológica. Por eso, es habitual que, además de la



ración proporcionada por la Administración, el militar deba completar ésta con una serie de complementos alimenticios para ayudar a superar determinados momentos de estrés u horas continuadas sin poder acceder a una alimentación caliente. Dichos complementos deben ser sufragados con cargo al bolsillo del interesado y, dada la carestía de la cesta de la compra y la presión inflacionaria que sufrimos en estos últimos años, el importe total de los pluses recibidos apenas cubre los gastos ocasionados al militar por la participación en estas actividades.

La realidad es que estas cantidades son muy pequeñas y el militar prácticamente está pagando por su adiestramiento ya que, en muchas ocasiones, le cuesta dinero salir de maniobras. Esperemos que el siguiente paso no sea pagar parte del combustible de los buques o la munición que se dispara.

La actualización al alza del importe de la dieta, debe traer la mejora de los pluses.

## **OCTAVO. - Anticipo**

A pesar del derecho de anticipo que recoge el artículo 19 del RD 462/2002, es muy común que no "haya dinero", que cambien los comisionados a última hora o que la fecha de solicitud del pasaporte sea tan cercana a la propia comisión que se realice la misma antes del ingreso del anticipo. Como consecuencia es frecuente que el militar adelante el gasto y semanas después reciba el importe que corresponda.

Son numerosas las quejas elevadas por este asunto, pero la gestión no mejora lo suficiente. Por ello debería articularse un mecanismo que permita la percepción del anticipo de forma inmediata o, al menos, mucho más rápida.

Además, el importe adelantado no debería ser una aproximación (80%) sino por el total previsto de las dietas, pluses, residencia eventual y gastos de viaje. No hay motivo que justifique que el militar deba adelantar dinero, resultando preferible devolver el posible exceso.

## **NOVENO. - Utilización de vehículos particulares (Kilometraje)**

El incremento de los combustibles de las últimas semanas ha puesto en evidencia la necesidad de una adaptación más continua y real entre la indemnización por el uso de vehículo particular y los precios de mercado.

Hace pocos años se incrementó su cuantía a 0,26€ por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y a 0,106€ por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas mediante la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sin embargo, estas cantidades ya han quedado obsoletas.

## **DÉCIMO. – Dietas en el extranjero**

Deberían revisarse al alza las dietas en el extranjero recogidas en el anexo II del Real Decreto, teniendo en cuenta los precios actuales de manutención y alojamiento de los diferentes países.



## **UNDÉCIMO. - Revisión de cuantías**

La disposición final cuarta establece la revisión periódica del importe de las indemnizaciones, que será revisado periódicamente mediante acuerdo del Consejo de Ministros que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Sin embargo, hace más de 20 años que no se realiza.

Por ello debería establecerse un mecanismo automático ligado al IPC u otro índice más específico (Índice de precios hoteleros, Índice de precios de consumo armonizado del subgrupo de restauración y comedores y del subgrupo de servicios de alojamiento, Índice interanual de precios al consumo de los alimentos y bebidas no alcohólicas ...) que actualice anualmente las cuantías, sin necesidad de ese acuerdo del Consejo de Ministros que no llega.

## **DUODÉCIMO. - Otros aspectos**

El militar no percibe cuantía alguna por horas extraordinarias o por la realización de guardias, servicios, maniobras y actividades en horario continuado a diferencia de otros empleados públicos, por lo que las indemnizaciones por razón del servicio cobran mayor importancia.

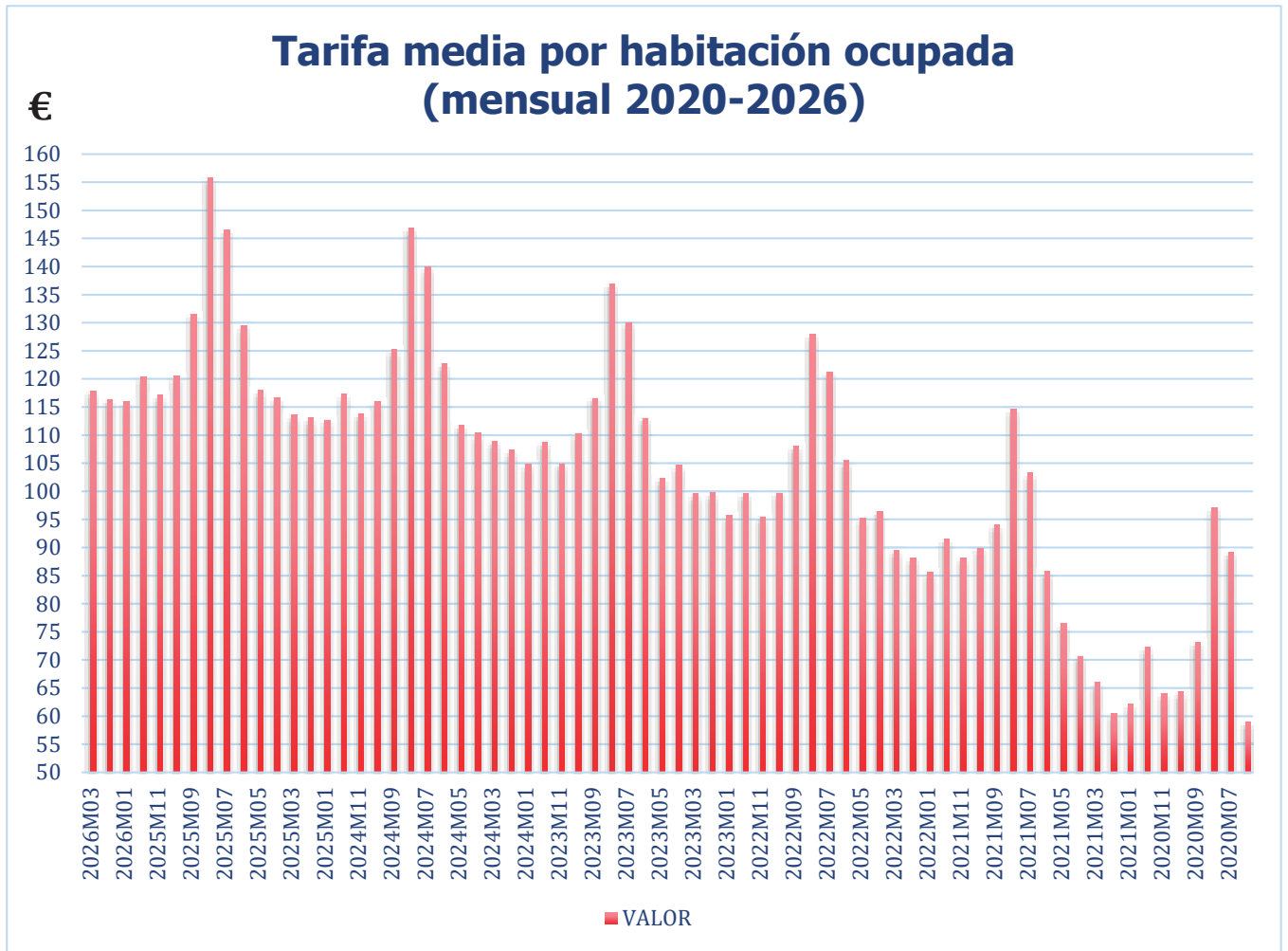
## **DECIMOTERCERO. -**

En resumen, se propone:

1. Incrementar las cuantías de las dietas en territorio nacional
2. Incrementar e igualar el importe de la manutención para los tres grupos.
3. Incluir un anexo "fijo" con los incrementos por alojamiento entre abril y septiembre.
4. Según las circunstancias de la misión, permitir el aumento de la dieta del grupo 3 con el fin de alojar a toda la Fuerza en el mismo establecimiento hotelero en territorio nacional.
5. Agilizar la gestión y aumentar el anticipo hasta el 100% de los gastos previstos.
6. Adaptar el importe del kilometraje a la evolución de precios de los combustibles.
7. Incrementar las cuantías de las dietas en el extranjero.
8. Establecer un mecanismo automático de revisión anual del importe de las dietas mediante un índice ya establecido o a establecer.



## ANEXO I



Fuente INE: <https://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=EOT16414&nult=0>